



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

Nº EXPTE: AAI/001/2008

TITULAR: INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A. (IACAN, S.A.).

MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de julio de 2009, el Director General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda”, del que es titular la empresa IACAN, S.A., instalaciones ubicadas en el término municipal de Castañeda.

Segundo. Con fecha 11 de marzo de 2010, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite informe relativo al vertido de aguas residuales de la citada empresa al dominio público hidráulico, que modifica parcialmente el contenido de la Resolución de referencia.

En el artículo 19.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre, Control Ambiental Integrado, se establece que el informe del organismo de cuenca en el caso de vertidos al dominio público hidráulico de cuencas intracomunitarias tendrán carácter vinculante.

Tercero. Con fecha 17 de mayo de 2010, la Dirección General de Medio Ambiente emite informe sobre la relación que debe existir entre las autorizaciones ambientales integradas, las actas de conformidad ambiental y las licencias municipales de actividad. Según el mismo:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

La autorización ambiental integrada y la licencia de actividad son controles – autonómico y municipal – distintos. El procedimiento para el otorgamiento de la AAI integra todo el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad, salvo la resolución municipal. Ésta, en todo caso, respetará lo establecido en el artículo 29.2. in fine de la Ley 16/2002, de 1 de julio. No obstante, podrá establecer condicionantes ambientales adicionales o incluso denegar el ejercicio de la actividad cuando la instalación no se ajuste a las exigencias del planeamiento territorial y urbanístico y de las ordenanzas que sean aplicables, o al resto de condicionantes por los que deba velar el Ayuntamiento según la legislación de aplicación.

La AAI tiene su propio contenido ambiental que deberá ser verificado por los servicios ambientales autonómicos con carácter previo a la expedición del Acta de Conformidad Ambiental. No es necesario para poder expedir dicha Acta de Conformidad Ambiental, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, que se acredite por el titular de la instalación sujeta a AAI la obtención de la licencia municipal de actividad. El iter normal será el siguiente: otorgamiento de la AAI, acta de conformidad ambiental autonómica y licencia municipal de actividad.

Cuarto. Con fecha 4 de junio de 2010, visto el informe técnico del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente acuerda dar inicio al procedimiento de Modificación de Oficio de la autorización ambiental integrada otorgada el 7 de julio de 2009 al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda”, instalaciones ubicadas en el término municipal de Castañeda, cuyo titular es la empresa IACAN, S.A.

Quinto. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, con fecha 4 de junio de 2010 se procede a notificar la modificación propuesta de la Resolución a IACAN, S.A., Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ayuntamiento de Castañeda y a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), otorgándoles un plazo de quince días para que aleguen lo que estimen oportuno. Una vez finalizado el plazo, no se presentan alegaciones.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio. Entre dichos supuestos se encuentra el dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación a la instalación, por lo que nos encontramos ante uno de los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

En el artículo 37 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento de tramitación de las modificaciones de oficio de la autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el artículo 22.1. de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE



PRIMERO: Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 7 de julio de 2009 por la que se otorga a la empresa INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A. autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda”, instalaciones ubicadas en el término municipal de Castañeda, en los siguientes términos:

I. – El Apartado E.- “*CALIDAD DE LAS AGUAS*”, del Artículo CUARTO queda redactado de la siguiente manera:

E.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

La interacción de las aguas pluviales con el depósito de seguridad y su entorno, generan una serie de flujos de agua diferenciados, que en función de su origen serán objeto de captación, conducción y control independiente. A continuación se detallan los diferentes flujos:

✓ Aguas producidas en el área de instalaciones:

- Aguas sanitarias.

Los efluentes originados en aseos, duchas, lavabos, etc., por el personal que trabaja en la planta, serán tratados en una planta depuradora de aguas residuales. El número de habitantes equivalentes considerado es 15 y el número de días de trabajo anuales 275 días/año.

✓ Precipitación recogida dentro del área impermeabilizada:

- Lixiviados.

Se ha previsto la instalación de un sistema de drenaje que recogerá las aguas precipitadas en el interior de la zona impermeabilizada y que se infiltran a través de los residuos depositados.

Los lixiviados (unos 25.000 m³/año) son conducidos directamente a las balsas de almacenamiento, donde podrán llevarse a cabo tomas de muestras detalladas de estos lixiviados y en función de los resultados analíticos, optimizar su gestión para su posterior eliminación a través de gestor autorizado.

Los lixiviados recogidos serán adecuadamente evacuados y tratados mediante gestor autorizado externo, a no ser que en el futuro se decida la instalación de una planta de tratamiento de lixiviados en el propio recinto del vertedero. En este último caso, deberá presentarse el proyecto ante este órgano ambiental previamente a su ejecución.

- Aguas de explotación (pluviales interiores).



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Las aguas de explotación son aquellas que se recogen dentro de la zona impermeabilizada de trabajo pero que no entran en contacto directo con la masa de residuos. Tendrán la consideración de aguas limpias, aunque debido a que existe posibilidad de que sus características físicas y químicas puedan encontrarse en algún momento alteradas, serán objeto de monitorización específica.

Para el control de estas aguas se han previsto dos puntos de monitorización previos a su reintegración al cauce natural de evacuación. Estos registros dispondrán de un dispositivo que permita redirigir este caudal hacia las balsas de lixiviados en caso de detectarse alguna alteración en la calidad de las mismas.

✓ Precipitación fuera del área impermeabilizada:

- Aguas pluviales exteriores.

Se ha proyectado una red de cunetas y bajantes exteriores al vertedero que reconducen al cauce natural, las aguas de escorrentía externas al área de explotación. Puesto que estas aguas no entran en ningún momento dentro del perímetro del vertedero, se consideran aguas totalmente limpias.

- Aguas procedentes del terreno (drenaje subsuperficial).

El drenaje subsuperficial consiste en una red de drenaje ubicada directamente sobre el terreno natural, debajo de las capas de impermeabilización mineral y artificial, y su finalidad es captar y reconducir las posibles circulaciones de agua subsuperficial que pudieran producirse por infiltración a través de los niveles más permeables del terreno, con el fin de evitar presiones intersticiales que puedan reducir la estabilidad de los vasos. Puesto que estas aguas no entran en ningún momento dentro del perímetro del vertedero, se consideran aguas totalmente limpias.

Se han previsto dos puntos de monitorización provistos de un sistema que permite la reconducción de esta agua hacia la balsa de lixiviados, en caso de detectarse alguna alteración en la calidad de las aguas.

- Aguas procedentes del drenaje de seguridad.

Se trata de un sistema de detección y recogida que, debido a su concepción, no captará flujo regular de agua. Su función primaria es la de detectar posibles fugas en la impermeabilización. Durante el funcionamiento normal del vertedero, este sistema de drenaje no recogerá caudal alguno.

E.1.- Actividad generadora del vertido.

A).- TITULAR.

NOMBRE	:	Integraciones Ambientales de Cantabria, S.A.
C.I.F.	:	A39607189
DIRECCIÓN	:	Bº La Barquera 13, Carretera Torres - Reocín
TÉRMINO MUNICIPAL	:	Cartes
CÓDIGO POSTAL	:	39311
PROVINCIA	:	Cantabria



B).- VERTIDO.

DENOMINACIÓN	:	Vertedero de residuos no peligrosos
ACTIVIDAD	:	Recogida y tratamiento de otros residuos
CNAE	:	90.02
LUGAR	:	Castañeda
TÉRMINO MUNICIPAL	:	Castañeda
PROVINCIA	:	Cantabria

E.2.- Puntos de vertido.

Existen dos puntos de vertido sobre arroyo innominado de la cuenca del río Carrimont/Pas, con las siguientes características:

Vertido 1: NO3901411: Aseos – Vertedero – Castañeda.

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES:	Aguas Residuales urbanas
FORMA DE EVACUACIÓN	: Directo a cauce
POBLACIÓN EQUIVALENTE	: 15
MEDIO RECEPTOR	: Arroyo innominado
P.K. DEL VERTIDO	: 1,54
CÓDIGO DE CAUCE	: 1.1400.060
CUENCA	: Carrimont/Pas
HOJA 1/50.000	: 20-4 (36)
COORDENADAS U.T.M.	X= 425.657 Y= 4.799.258 HUSO=30

Vertido 2: NO3901446: Escorrentía interior área de trabajo – Vertedero – Castañeda.

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES:	Escorrentía
FORMA DE EVACUACIÓN	: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR	: Arroyo innominado
P.K. DEL VERTIDO	: 1,57
CÓDIGO DE CAUCE	: 1.1400.060
CUENCA	: Carrimont/Pas
HOJA 1/50.000	: 18-4 (34)
COORDENADAS U.T.M.	X= 425.576 Y= 4.799.214 HUSO=30

E.3.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1: NO3901411: Aseos – Vertedero – Castañeda.

-Caudal punta horario 0,15 m³/h



- Volumen máximo diario 1,5 m³/d
- Volumen máximo anual 413 m³/año

E.4.- Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: NO3901411: Aseos – Vertedero – Castañeda.

- | | | |
|-------------------------|-------|--------------|
| - PH | entre | 6 y 9,5 |
| - Sólidos en suspensión | mg/l | menor de 50 |
| - D.B.O ₅ | mg/l | menor de 40 |
| - D.Q.O | mg/l | menor de 160 |
| - Amonio total: | mg/l | menor de 15 |
| - Aceites y Grasas: | mg/l | menor de 15 |

Vertido 2: NO3901446: Escorrentía interior área de trabajo – Vertedero – Castañeda.

- | | | |
|-------------------------|-------|-------------|
| - PH | entre | 6 y 9 |
| - Sólidos en suspensión | mg/l | menor de 25 |
| - D.Q.O | mg/l | menor de 30 |

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

No se autoriza sustancia peligrosa alguna en el vertido. Dichas sustancias son las relacionadas en el Anexo IV (nota ****) del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

E.5.- Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, constan básicamente con los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3901411: Aseos – Vertedero – Castañeda.

- Depuradora oxidación total.
- Arqueta de control del vertido.

Vertido 2: NO3901446: Escorrentía interior área de trabajo – Vertedero – Castañeda.

- Punto de control del vertido.



Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y a la Dirección General de Medio Ambiente y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización ambiental integrada conforme al mecanismo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación y en la ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El titular debe adoptar las medidas correctoras necesarias para que las aguas de escorrentía de lluvia que discurran por el interior del recinto de la actividad, no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor (artículo 116.a de la Ley de Aguas y 315.a, 316.a y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

No se permite la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al recinto de la actividad, en las redes de colectores de la industria. Por ello, el titular queda obligado a instalar cunetas perimetrales u otro medio de desvío de las aguas, para evitar la contaminación de las mismas con motivo de la actividad.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado a notificarlo a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

E.6.- Evacuación del vertido. Punto de control.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho punto de control deberá contar con el dispositivo de medida de volúmenes evacuados que resulte de aplicación en función de las características del vertido, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

E.7.- Residuos del proceso de depuración.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

E.8.- Entrada en servicio de las instalaciones

Antes del vencimiento de dicho plazo, el titular debe comunicar por escrito a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la finalización de las obras y la puesta en régimen de funcionamiento de las instalaciones de depuración, adjuntando informe de "Entidad colaboradora" que verifique las instalaciones de depuración, el



dispositivo de medida de volúmenes evacuados y demás elementos de control de los vertidos, así como la certificación del cumplimiento de los caudales máximos y de los valores límite de emisión. Tras dicha comunicación el Organismo de cuenca procederá a levantar Acta del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas al vertido de aguas residuales.

En virtud de lo estipulado en el artículo 249.3 del Real Decreto 606/2003, el Organismo de cuenca ha de aprobar Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones.

E.9- Canon de control de vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$

$P_u = P_b \times C_m$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado ($m^3/año$).

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

P_u = Precio unitario de control de vertido.

Vertido 1: NO3901411: Aseos – Vertedero – Castañeda.

V : Volumen :	$V = 413 m^3/año$
P_b : Agua residual urbana o asimiladas:	$P_b = 0,01202 €/m^3$
C_2 : Urbanos hasta 1.999 hab-eq:	$C_2 = 1,00$
C_3 : Con tratamiento adecuado:	$C_3 = 0,50$
C_4 : Zona de categoría I:	$C_4 = 1,25$

$C_m = 1,00 \times 0,50 \times 1,25 = 0,62500$

$P_u = 0,01202 \times 0,62500 = 0,00751 \text{ euros}/m^3$

Canon de Control de Vertidos = $(413 \times 0,00751) = 3,10 \text{ euros}/año$

II. – En el punto b) “Control de las aguas residuales”, del Apartado L.- “PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL”, del Artículo CUARTO, se ha de añadir un nuevo epígrafe 3 relativo a “Control de las instalaciones de depuración” con la siguiente redacción:



3. Control de las instalaciones de depuración.

El titular debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Vertido 1: NO3901411: Aseos – Vertedero – Castañeda.

- Cuatro (4) controles/año.

Vertido 2: NO3901446: Escorrentía interior área de trabajo – Vertedero – Castañeda.

- Dos (2) control/año.

Cada control -que será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora" (art. 255 del Real Decreto 606/2003)- se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en Santander (C/Juan Herrera 1 - 2ª Planta – C.P. 39071) en el plazo de UN MES desde la toma de muestras.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

III. – En el Artículo QUINTO de la Resolución, entre las medidas a adoptar y que hay que verificar antes de la redacción del Acta de Conformidad, hay por una parte que añadir una nueva, que se presente copia del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración de aguas residuales y por otra parte suprimir la frase que dice “*disponer de la Licencia municipal de actividades, otorgada por el Ayuntamiento de Castañeda*”, con lo que el artículo QUINTO queda redactado de la siguiente forma:

La efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la presentación de la documentación que a continuación se describe, y a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de IACAN, operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se han adoptado las medidas siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

- Documento acreditativo de que el proyecto ha obtenido la declaración de "Utilidad Pública e Interés Social" otorgada por el Gobierno de Cantabria.
- Concesión de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para la ejecución de las obras.
- Ejecución del acceso al vertedero, incluido dentro del Estudio Informativo del Eje vial Villaescusa-Carandía.
- Instalación para recogida y gestión de lixiviados.
- Instalación para la captación de biogás en el vaso susceptible de contener restos de residuos potencialmente biodegradables en cantidades minoritarias.
- Obtención de la autorización de su puesta en servicio o, en su caso, la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del almacenamiento de carburantes o combustibles.
- Resultados del control de las aguas subsuperficiales, subterráneas, y del manantial de la Fuente de la Aguada, realizados antes del inicio de la explotación del vertedero.
- Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, de los residuos recepcionados.
- Reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.
- Plano topográfico con las cotas absolutas del vertedero y las coordenadas UTM de la situación de los piezométricos y puntos de vertido.
- Detalle de las medidas que se llevarán a cabo para la integración paisajística de la instalación, y de los terrenos e instalaciones vinculados a la misma.
- Los resultados del Programa de Aseguramiento de la Calidad.
- Identificación del responsable técnico competente que se encarga de la correcta gestión de los residuos y del funcionamiento de las instalaciones, debiendo acreditarse su competencia técnica.
- Presentar copia del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a los Ayuntamientos de Castañeda y de Piélagos, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 2 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

A.R.C.A.

SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.